



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número: DI-2017-626-APN-DIR#IAF

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Noviembre de 2017

**Referencia:** Proyecto de acto administrativo - Servicio de Seguridad y Vigilancia

---

VISTO el Expediente del Registro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 041-139/2017 , y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura del Servicio de Seguridad solicitó el servicio de seguridad y vigilancia para el INSTITUTO por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por UN (1) año más, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el Pliego, que forman parte integrante de la presente como ANEXO.

Que en las presentes actuaciones se verificó la constancia de la Solicitud de Gastos N° 908 del 25 de agosto de 2017.

Que el servicio se encuentra catalogado conforme a la Decisión Administrativa N° 344 del 11 de junio de 1997 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

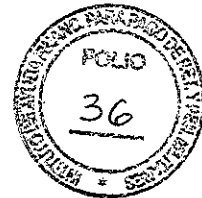
Que para concretar el servicio antes mencionado, en función del monto estimado y las previsiones legales en vigencia, corresponde encuadrar el procedimiento como Licitación Pública, de acuerdo con lo normado en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.

Que la Gerencia de Recursos Financieros - Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad – Departamento de Presupuesto verificó la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que el Departamento de Compras elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para este procedimiento de selección, sobre la base del pedido efectuado por la unidad requirente conforme lo establecido en el artículo 37 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el dictamen correspondiente.

Que esta medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas al Presidente del Directorio del INSTITUTO por el ANEXO I a la Resolución I.A.F.P.R.P.M. N° 10.841 de fecha 23 de junio de 2016, en virtud del artículo 9° del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.



Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA  
FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 2/2017, Expediente I.A.F.P.R.P.M. N° 041-139/2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/2016, para el servicio de seguridad y vigilancia para el INSTITUTO por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por UN (1) año más, el que se sujetará a las condiciones que se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que en este acto se aprueban, y que forman parte integrante de la presente como ANEXO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Solicitud de Gastos N° 908 del 25 de agosto de 2017, relacionada con el servicio de seguridad y vigilancia para el INSTITUTO por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por UN (1) año más.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento de Compras - Gerencia de Recursos Humanos y Logística, a instrumentar los actos conducentes para llevar adelante la presente licitación.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Evaluadora para esta convocatoria y la Comisión de Recepción Definitiva, serán las integradas conforme al ANEXO (IF-2017-23035585-APN-DE#IAF) que forma parte de la Disposición DI-2017-621-APN-DIR#IAF del 5 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Gírense las presentes actuaciones al Departamento de Compras a los efectos de continuar con su tramitación y tomen conocimiento las áreas involucradas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by ROGEL Fabian Dulio  
Date: 2017.11.01 11:40:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

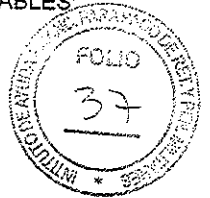
Fabian Dulio Rogel  
Presidente  
Directorio  
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CULT  
3071517564  
Date: 2017.11.01 11:40:32 -0300



Ministerio de Defensa  
 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
 PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Nombre del Organismo Contratante:	IAFPRPM - DEPARTAMENTO DE COMPRAS
-----------------------------------	-----------------------------------

PROCEDIMIENTO DE SELECCION			
TIPO:	Licitación Pública	Nº	2
Ejercicio:	2017		
CLASE:	De etapa única nacional		
MODALIDAD:	Sin Modalidad		

Expediente Nº:	041-139/2017
----------------	--------------

Rubro Comercial:	42 - VIGILANCIA Y SEGURIDAD
------------------	-----------------------------

Objeto de la contratación:	Servicio de seguridad y vigilancia para el INSTITUTO por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por UN (1) año más.
----------------------------	---

Costo del pliego	0
------------------	---

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409-C.A.B.A-1010-Capital Federal - Ciudad de Buenos Aires	29 NOV. 2017 hasta las 09:45 HS

**ACTO DE APERTURA**

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409-C.A.B.A-1010-Capital Federal - Ciudad de Buenos Aires	29 NOV. 2017 a las 10 <sup>00</sup> HS

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
1	12,00	MES	3-9-3-01387-0001
Descripción	VIGILANCIA Y CUSTODIA;		
Observaciones	(meses)		
Det. Entrega	-		

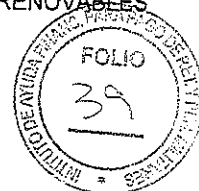


CLAUSULAS PARTICULARES

Forma de Pago	Según el ARTÍCULO 22. del presente Pliego.
Mant. de la Oferta	De acuerdo con lo indicado en el artículo 54 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.
Plazo de entrega	Según el ARTÍCULO 21. del presente pliego.
Lugar de entrega	El lugar de la prestación del servicio será en en la Sede del INSTITUTO sito en Cerrito N° 572 - C.A.B.A.

OBSERVACIONES GENERALES

--



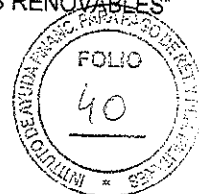
**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

- ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.
- ARTÍCULO 2: PLAZO
- ARTÍCULO 3: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO
- ARTÍCULO 5: VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO.
- ARTÍCULO 6: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.
- ARTÍCULO 7: NOTIFICACIONES.
- ARTÍCULO 8: REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 9: COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 10: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
- ARTÍCULO 11: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 12: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.
- ARTÍCULO 13: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 14: GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.
- ARTÍCULO 16: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.
- ARTÍCULO 17: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.
- ARTÍCULO 18: ORDEN DE MÉRITO.
- ARTÍCULO 19: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 20: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.
- ARTÍCULO 21: PERÍODO DEL SERVICIO.
- ARTÍCULO 22: FACTURACIÓN Y PAGO.
- ARTÍCULO 23: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES
- ARTÍCULO 24: PENALIDADES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 25: RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.
- ARTÍCULO 26: FUNCIONARIOS INTERVINIENTES



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



- ANEXO A: FORMULARIO DE COTIZACIÓN.
  - ANEXO B: AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL IAF EN CUENTA BANCARIA.
  - ANEXO C: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.
  - ANEXO D: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
- SE ADJUNTAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



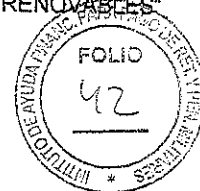
## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

### NOTAS

- El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares **NO** deberá adjuntarse a la oferta, según lo establecido en el artículo 52 del ANEXO al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016. El mismo queda en todo momento en poder del oferente para su lectura y consultas necesarias. **Solamente deberá adjuntarse el ANEXO A** (Formulario de cotización) y demás documentos/certificados indicados en el presente.
- Todos aquellos oferentes que no se encuentren inscriptos, deban actualizar datos o no estén en el rubro que abarca la presente Contratación deberán consultar el manual que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dispone a tal fin por la Disposición N° 64 del 29 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con el fin de regularizar su situación. El rubro deberá estar previsto en el objeto del contrato social de la Empresa (Persona Jurídica) o su categorización de actividades ante la AFIP (Persona Física).
- La presentación de la oferta económica importa, de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a Contratación, la evaluación de todas las circunstancias (entre ellas y a título enunciativo, los gastos por impuestos, comisiones bancarias, seguros, cauciones, tasas legales, comisión y honorarios de gestoría, etc.), la previsión de sus consecuencias y por ende su inclusión dentro del precio ofrecido, que a su juicio y experiencia deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.
- En caso de divergencias litigiosas con relación al procedimiento y también a la contratación adjudicada, el/los oferente/s y el/los adjudicatario/s estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



#### ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.

El Organismo Contratante se denomina **INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF)**, y en adelante, cuando se haga referencia a él, en forma indistinta se indicará el nombre y/o la sigla expresada y/o el Organismo.

El domicilio del Organismo, para este acto, se establece en Cerrito N° 572, CP C1010AAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), Tel/Fax (011) 4370-2464, correo electrónico: [comprasiaf@iaf.gov.ar](mailto:comprasiaf@iaf.gov.ar)

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) que lleva adelante este procedimiento es el Departamento de Compras, ubicado en el 4° piso Of. 409 del IAF.

El horario administrativo es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

#### ARTÍCULO 2: PLAZO

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

#### ARTÍCULO 3: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El IAF convoca a **LICITACIÓN PÚBLICA** para el servicio de seguridad y vigilancia para el INSTITUTO por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por UN (1) año más, de acuerdo con las especificaciones técnicas y características que se detallan en el presente Pliego.

#### ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO.

El presente Procedimiento de Selección se efectúa en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/2001 (B.O. 16 de agosto de 2001) y sus modificatorios, Decreto N° 1.030/2016 (B.O. 16 de septiembre de 2016) como Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales por la Disposición N° 63 - E/2016 (B.O. 27 de septiembre de 2016), la Ley N° 25.551 de Compre Trabajo Argentino, su Decreto Reglamentario – Decreto N° 1.600/2002, Ley N° 24.493 "Ley de mano de obra nacional", Ley N° 25.300 de fomento de la micro, pequeña y mediana empresa – Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su Decreto Reglamentario – Decreto N° 312/2010 –, el Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO por la Disposición N° 64/2016 (B.O. 29 de septiembre de 2016) y toda la normativa dictada en consecuencia, que se ajustarán a las cuestiones no estipuladas expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pudiéndose consultar los mismos en el Organismo citado en el artículo 1° del presente, como así también, bajados por vía internet en la siguiente dirección:

<http://www.argentinacompra.gov.ar>

Frente a una hipótesis de conflicto normativo, el orden de prelación será el establecido en el artículo 2° del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016..

#### ARTÍCULO 5: VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 48 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016, el presente Pliego puede consultarse o retirarse en el Departamento de Compras del IAF, sito en Cerrito N° 572 – 4° piso, Of. 409, CP C1010AAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), Tel/Fax (011)





4370-2464, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00, o en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC): [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar).

#### **ARTÍCULO 6: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016, los interesados podrán formular consultas al presente hasta TRES (3) días antes de la fecha de apertura, dirigidas al Departamento de Compras, solamente por las vías que se indica a continuación:

- a) Personalmente en la sede del Organismo, presentándose en la División Mesa de Entradas, del IAF
- b) Vía correo electrónico a la casilla [comprasiaf@iaf.gov.ar](mailto:comprasiaf@iaf.gov.ar).

Las circulares que se produzcan como consecuencia, serán notificadas con DOS (2) día de antelación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

#### **ARTÍCULO 7: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 7 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

Las notificaciones cursadas por el ente o la jurisdicción contratante mediante correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

#### **ARTÍCULO 8: REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Las ofertas se presentarán teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

Con la finalidad de mantener un criterio uniforme e inequívoca identificación, el sobre o envoltorio conteniendo la oferta llevará en su cubierta la siguiente información:

IAF

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2017.

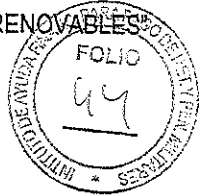
**OBJETO:** SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO POR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES, CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR UN (1) AÑO MÁS

**FECHA Y HORA DE APERTURA**

**NOMBRE DEL OFERENTE**

#### **ARTÍCULO 9: COTIZACIÓN.**

La Oferta Económica será presentada como parte de la propuesta y deberá expresarse en moneda nacional, y considerará incluidos todos los impuestos vigentes; responsabilidad civil; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; gastos de mano de obra auxiliar; gastos y costos indirectos;



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Con la finalidad de facilitar la carga al sistema de contrataciones y su comparación con las respectivas ofertas, todas las cotizaciones unitarias y totales deberán ajustarse a cifras que respondan hasta "DOS (2) DECIMALES".

Para las cotizaciones que no cumplan con este requisito, se considerarán "SOLAMENTE" los DOS (2) primeros dígitos sin redondeo.

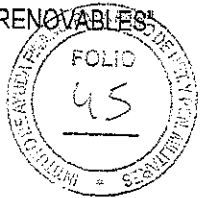
El total general de la oferta, se expresará en números y letras, volcados en el Formulario de Cotización que, como ANEXO A, forma parte del presente. En caso de necesitar realizar aclaraciones y/o alcances técnicos de los bienes y/o servicios solicitados, deberá presentarlo en hoja aparte con membrete de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 10: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

Conjuntamente con la oferta y formando parte de la misma, los oferentes deberán cumplir con lo detallado en el PUNTO 13 – REQUISITOS DE LAS OFERTAS, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (P.U.B. y C.G.), parte integrante del presente como ANEXO D. No obstante es oportuno resaltar la siguiente información y/o documentación:

##### **10.1. Documentación general a presentar:**

- a) El Formulario de Cotización, ANEXO A, o en papel con membrete del oferente respetando el formato oficial.
- b) De presentar ofertas alternativas, deberá tener en cuenta para ser considerada como tal, lo normado en el artículo 56 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.
- c) La fijación de domicilio especial en cualquier parte del territorio nacional.
- d) Consignar una dirección de correo electrónico.
- e) Deberá cumplir estrictamente con el inciso h) apartado 4 del punto 13 del P.U.B. y C.G.
- f) Si la propuesta fuera firmada por uno o más representantes legales del oferente, deberá incluirse copia certificada por escribano público de las actas o resoluciones de los respectivos órganos del oferente u otros documentos que acrediten la personería y facultades de dichos representantes para suscribir los documentos que integran la propuesta. **Se encuentra habilitada en la página de Internet [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), una nueva función a través de la cual podrá dar de alta a sus apoderados y/o representantes legales, con el fin de acreditar su representación, según la Comunicación General ONC N° 0020, del 5 de enero de 2015.**
- g) Todo documento fotocopiado, que se presente en la oferta, deberá estar acompañado por el correspondiente certificado expedido por Escribano Público y colegiado cuando corresponda; o en su defecto podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente previo cotejo con el original que será devuelto al oferente (Art. 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/1972 – T.O. 1991).
- h) De ser autónomo deberá presentar copia de los últimos TRES (3) pagos.



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- i) En caso de no estar incorporado o deber actualizar datos en el SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), tendrá que atender lo normado en el Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO por la Disposición N° 64/2016.
- j) Deberá poseer el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (Resolución General N° 1814/2005 de la AFIP). En caso de encontrarse el mismo en tramitación ante la AFIP, la documentación que acredite tal situación.
- k) Si se encontrare exceptuado según lo establecido en el artículo 2 inciso a) de la Resolución General N° 1.814/2005 - AFIP (ofertas menores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), deberán presentar un Libre Deuda Previsional. Dicho requisito se podrá dar por cumplido con la sola presentación de una Declaración Jurada respecto de la inexistencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional. No obstante lo expuesto, si poseen el Certificado Fiscal para Contratar vigente, no será necesario la presentación de dicha Declaración Jurada.

#### **ARTÍCULO 11: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.**

Las ofertas serán presentadas en el IAF, Cerrito N° 572 - 4° piso "409", Departamento de Compras, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta **QUINCE (15) minutos antes de la hora del día establecido para la Apertura**. A partir de ese momento y **bajo ningún concepto** se admitirán presentaciones o modificaciones, agregados o alteraciones a las mismas.

#### **ARTÍCULO 12: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.**

El oferente podrá presentar su oferta por correo postal, habiendo sido ingresada al Organismo por el sector que se disponga a tal fin, con anterioridad a la fecha y hora deducida del artículo precedente.

#### **ARTÍCULO 13: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 54 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

#### **ARTÍCULO 14: GARANTÍAS.**

Está exceptuado de presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta y de Adjudicación, cuando el monto de la oferta y de la Orden de Compra, respectivamente, no supere la cantidad que representa **UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M)**, según lo establecido en el artículo 80 incisos c) y d) del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

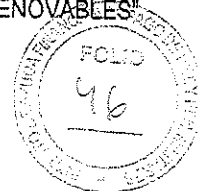
#### **ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES**

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los supuestos consignados en el artículo 66 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

Se deja expresa constancia que no se preverán otras causales de desestimación no subsanables.

#### **ARTÍCULO 16: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES**

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.



Para estos casos la Comisión Evaluadora, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones, intimará al oferente a que subsane errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

#### **ARTÍCULO 17: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO**

Cuando se presuma fundadamente que una propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 69 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

#### **ARTÍCULO 18: ORDEN DE MÉRITO**

La comisión evaluadora otorgará el orden de mérito N° 1, a la oferta que cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos, tuviera el menor precio, y así sucesivamente, de existir más ofertas admisibles.

#### **ARTÍCULO 19: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la ONC.

##### **19.1. Garantía de impugnación al dictamen de evaluación**

Previo a hacer uso de la opción detallada en el artículo precedente deberá integrar una garantía de impugnación al dictamen de evaluación equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

##### **19.2. Resolución de las impugnaciones al dictamen de evaluación**

Serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

#### **ARTÍCULO 20: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**

La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La misma contendrá las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiera aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

#### **ARTÍCULO 21: PERÍODO DEL SERVICIO.**

El servicio tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la presentación de toda la documentación solicitada en el punto 6.5 de las Especificaciones Técnicas, con opción a prórroga por UN (1) año más.

Será prestado en la sede central del IAF en los días y horarios establecido para tal fin.

#### **ARTÍCULO 22: FACTURACIÓN Y PAGO.**



Vencido el mes de la prestación del servicio, deberá entrega un remito en el Depósito de Suministros del IAF, sito en Cerrito N° 572 – 1° subsuelo - C.A.B.A. Una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, las facturas deberán ser presentadas, y reunir los requisitos que al respecto determina la AFIP, en el mismo sector mencionado anteriormente. De tratarse de factura electrónica, la misma deberá remitirse a la casilla [facturacioniaf@iaf.gov.ar](mailto:facturacioniaf@iaf.gov.ar)

Los pagos se realizarán en forma MENSUAL y la presentación de la mencionada factura, dará comienzo al plazo fijado para el pago, que se establece dentro de los TREINTA (30) días corridos

Deberá poseer cuenta bancaria en el territorio de la República Argentina en alguna de las entidades habilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para tal fin y será requisito consignar junto con su oferta: N° de cuenta, Clave Bancaria Uniforme (CBU), entidad bancaria y los datos del titular de la cuenta.

El IAF en su carácter de agente de retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las retenciones sobre las facturas que se abonen, de los siguientes impuestos:

- 1) Impuesto a las ganancias, según Resolución General N° 830/2000 –AFIP.
- 2) Impuesto al valor agregado, según Resolución General N° 18/1997 – AFIP.
- 3) Retención del UNO POR CIENTO (1%) para el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) según Resolución General N° 1.784 - AFIP.

#### **ARTÍCULO 23: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.**

Lo concerniente a: extensión del plazo de cumplimiento de la prestación, caso fortuito o fuerza mayor, revocación, modificación o sustitución, renegociación, rescisión de común acuerdo, rescisión por culpa del proveedor, gastos por cuenta del proveedor y opciones a favor de la administración, serán las normadas por los artículos 93 a 100 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

#### **ARTÍCULO 24: PENALIDADES Y SANCIONES.**

Todo lo relativo a la aplicación de penalidades será lo dispuesto en los artículos 102 al 105 y lo referido a sanciones, lo expresado en los artículos 106 al 110, en ambos casos del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016 y de acuerdo a lo estipulado en el punto 9 de las especificaciones técnicas.

#### **ARTÍCULO 25: RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.**

La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del Pliego y la opinión experta del Órgano Fiscalizador.

La conformidad de la recepción se otorgará dentro de los DIEZ (10) días, a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de entrega del recibo o remito correspondiente.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la conformidad de la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los servicios se tendrán por recibidos de conformidad.



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Corresponderá a los funcionarios con competencia, informar al proveedor fehacientemente de haber obtenido la conformidad de la recepción definitiva, cuestión que habilita al proveedor a presentar la factura.

Una vez recepcionada la factura, las oficinas encargadas de participar en el circuito del pago, actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

El Departamento de Compras archivará en el expediente copia de toda la documentación relacionada con la recepción y posterior pago.

#### **ARTÍCULO 26: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - FUNCIONARIOS INTERVINIENTES**

Con el fin de suministrar la información para que los oferentes puedan cumplir con la obligación establecida es el artículo 2° del Decreto N° 202/2017 y completar el formulario "Declaración Jurada de Intereses" en el portal Trámites a distancia (TAD), luego de realizar la pre-inscripción en COMPR.AR., se detalla a continuación los funcionarios con competencia o capacidad para decidir sobre este procedimiento en cuestión:

Presidente del INSTITUTO: D. Fabián D. ROGEL.

Miembros del Directorio del I.A.F.:

Gral. Div. (R) D. Gustavo Eduardo LUX.

Brig. (R ) D. Guillermo Alberto DELLEPIANE.

Dr. D. Alfredo AVELIN.

CPN D. Gustavo Alejandro KATZ.

Asimismo deberá "presentar una copia de dicha declaración junto con su oferta".



### Formulario de Cotización - Anexo A

Nombre del Organismo Contratante: IAF

**Procedimiento de Selección:**

Tipo:	Licitación Pública	Nro:	2	Ejercicio:	2017
Clase:					
Modalidad:	Sin Modalidad				

Expediente Nro: 041-139/2017

Rubro Comercial: 42 Vigilancia y Seguridad - - -

Objeto de la Contratación: Servicio de seguridad y vigilancia para el INSTITUTO por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por UN (1) año mas.

Costo del Pliego: \$ 0,00

**Presentación de las Ofertas:**

Lugar y Dirección	Plazo y Horario
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409 - C.A.B.A	Hasta el: a las <b>29 NOV. 2017</b> hasta <b>09:45 HS</b>

**Acto de Apertura:**

Lugar y Dirección	Plazo y Horario
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409 - C.A.B.A	Fecha: - Hora: <b>29 NOV. 2017</b> a las <b>10:30 HS</b>

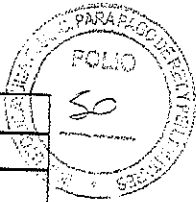
**Especificaciones:**

Rng	Cant	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	12	MES	393-01387-0001 - VIGILANCIA Y CUSTODIA; Observaciones al ítem: (meses)		
				Total:	

*En todos los casos, según especificaciones técnicas.*

Importe Total De La Oferta (En Letras):

Empresa:
Cuit:
Dirección:
Teléfono y correo electrónico:
Apellido y Nombre del Representante:



Garantía:	Plazo de Entrega:
Descuentos:	Forma de Pago:
Aclaraciones:	Plazo de Mantenimiento de Oferta:
	Firma y Aclaración del Oferente:

A handwritten signature or scribble consisting of a wavy line that ends in a sharp upward-pointing hook.





**ANEXO AL FORMULARIO DE COTIZACIÓN**

DETALLE	TOTAL DE HORA EN 365 DÍAS	VALOR DE HORA HOMBRE	TOTAL
VIGILADOR DÍA 110 horas x 247 días hábiles 36 horas x 51 días sábado 24 horas x 67 días dom. y fer.	30614	\$	\$
VIGILADOR NOCHE 36 horas x 247 días hábiles 24 horas x 51 días sábado 24 horas x 67 días dom. y fer.	11724	\$	\$
JEFE DE GUARDIA DÍA 12 horas x 247 días hábiles 12 horas x 51 días sábado 12 horas x 67 días dom. y fer.	4380	\$	\$
JEFE DE GUARDIA NOCHE 12 horas x 247 días hábiles 12 horas x 51 días sábado 12 horas x 67 días dom. y fer.	4380	\$	\$
JEFE DE SERVICIO 10 horas x 247 días hábiles	2470	\$	\$
	<b>53568</b>		

Para "cada uno de los items", deberá acompañar una planilla con la discriminación de la composición del valor de la hora/hombre.  
Un mayor detalle contribuirá al mejor análisis y comparación de propuestas.

**Observación:** La cantidad de horas son estimadas, producto del resultado de la organización del servicio (punto 5.1) y planilla detalle de días y horas (Anexo I) ambos de las Especificaciones Técnicas.





*Ministerio de Defensa*  
 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
 PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ANEXO B

**AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL IAF EN  
 CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1)

SEÑOR/A TESORERO/A  
 DEL IAF

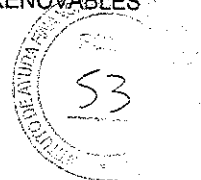
El (los) que suscribe(n) (2) ..... en mi (nuestro) carácter de (3)  
 ....., de (4) ....., CUIT/CUIL  
 N° (5).....; correo electrónico (6) .....  
 ..... autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar el INSTITUTO DE AYUDA  
 FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en cancelación de deudas a  
 mi(nuestro) favor por cualquier concepto, sea efectuado en la cuenta bancaria de mi (nuestra) titularidad que  
 a continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO IAFPRPM
NÚMERO DE CUENTA (7)	
TIPO: CORRIENTE/DE AHORRO - CÓDIGO (8)	
CBU DE LA CUENTA (10)	
CUIT	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL /N°	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dentro de los términos contractuales aplicables, extinguirá la obligación del IAFPRPM por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, sea notificado fehacientemente a este Servicio Administrativo.



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



El beneficiario exime al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

(9) \_\_\_\_\_

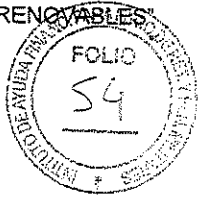
**Firma (s) y aclaración del (de los) titular (es)**

Aclaraciones:

(1) Lugar y fecha de emisión// (2) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito// (3) Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc)// (4) Razón Social/Denominación// (5) Número de CUIT // (6) Correo electrónico al cual se remitirán las notificaciones pertinentes// (7) Número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica el tipo de cuenta// (9) Firma y aclaración del beneficiario// (10) Clave Bancaria Única (22 dígitos).



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



ANEXO C

"COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

LEY N° 25.551

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y  
CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**"Compre Trabajo Argentino"**

**ARTICULO 1°.-** La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°.-** Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

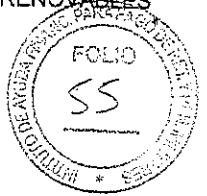
**ARTICULO 3°.-** Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°.-** Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°.-** Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTICULO 7°.-** Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

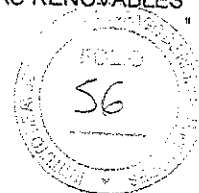
Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°.-** Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTICULO 9°.-** El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTICULO 10.-** Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTICULO 12.-** La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



**ARTÍCULO 13.-** El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTICULO 14.-** Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTICULO 15.-** El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTÍCULO 16.-** El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTÍCULO 17.-** Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTICULO 18.-** Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permissionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTICULO 19.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 20.-** Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTICULO 21.-** Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 23.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAQUETE DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



ANEXO D

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 63 - E/2016

Bs. As., 27/9/2016

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2016-01362545-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por el artículo 35 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 se estableció que el pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Que en orden a lo mencionado precedentemente corresponde aprobar el pliego único de bases y condiciones generales y derogar la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 35 y 115 inciso f) del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,





Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN- ONC#MM, forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

ARTÍCULO 2° — El pliego aprobado por el artículo anterior deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y que se rijan por el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712855-APN-ONC#MM que contiene los requisitos mínimos de los pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección a los que les resulte aplicable el Pliego Único aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Derógase la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

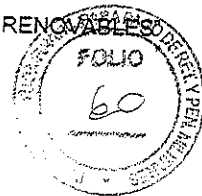
ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NESTOR AURELIO DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

ANEXO I

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE  
CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.



ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5º.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.



En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

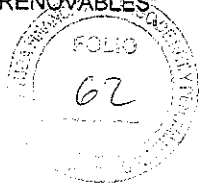
**ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

**ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

**ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo periodo o que la mantiene por una determinada cantidad de periodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del periodo indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

**ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- f) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5.- Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma.

6.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

i) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

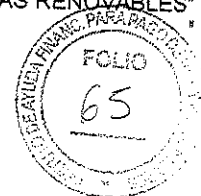
En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

**ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN.** La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.** Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.



g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas. El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciario, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 24.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
  - b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
  - c) Si el oferente fuera ilegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto N°1030/16.
  - d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
  - e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
  - f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
  - g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
  - h) Si contuviera condicionamientos.
  - i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
  - j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
  - k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

**ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 27.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:





Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

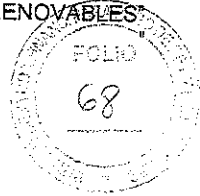
**ARTÍCULO 28.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

**ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN.** La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

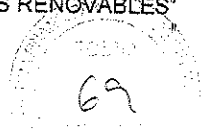
Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

**ARTÍCULO 33.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES.** Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

**ARTÍCULO 34.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado. En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

**ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 37.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

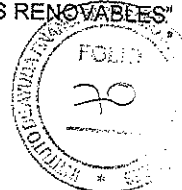
**ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

**ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA.** Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



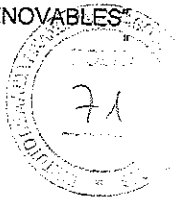
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
  - c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
  - d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
  - e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
  - f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
  - g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.
- La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

**ARTÍCULO 42.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

**ARTÍCULO 43.- ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

**ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

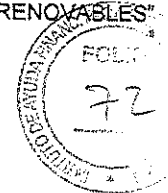
**ARTÍCULO 45.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

**ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente. Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

**ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 49.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.** El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

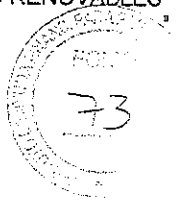
En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

**ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES



requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

**ARTÍCULO 53.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 54.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

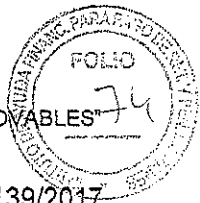
**ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041-139/2017



**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**1. OBJETO:**

El presente tiene por finalidad la contratación de un Servicio de Seguridad y Vigilancia para el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), sito en Cerrito N° 572 (C1010AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.).

**2. CÓDIGO ONC:**

393-01387-0001

**3. DURACIÓN DEL SERVICIO:**

El servicio tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la presentación de toda la documentación en el punto 6.5 de la presente, con opción a prórroga de UN (1) año más.

**4. ÓRGANO FISCALIZADOR:**

Se desempeñará como ÓRGANO FISCALIZADOR la Jefatura de Seguridad del I.A.F.P.R.P.M.

**5. SERVICIO:**

**5.1 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO:**

**5.1.1 Días hábiles:**

- UN (1) Jefe de Servicio por DIEZ (10) horas.
- DOS (2) Jefes de Guardia por DOCE (12) horas cada uno, UNO (1) de ellos, nocturno, con conocimientos básicos para operar PC.
- TRES (3) vigiladores nocturnos por DOCE (12) horas cada uno.
- TRES (3) vigiladores por DIEZ (10) horas cada uno.
- TRES (3) vigiladoras por OCHO (8) horas cada una, con conocimientos básicos para operar PC.
- SIETE (7) vigiladores por OCHO (8) horas cada uno.

**5.1.2 Días sábados:**

- DOS (2) Jefes de Guardia por DOCE (12) horas cada uno, UNO (1) de ellos nocturno.
- CINCO (5) vigiladores por DOCE (12) horas cada uno, DOS (2) de ellos nocturno.

**5.1.3 Días domingos y feriados:**

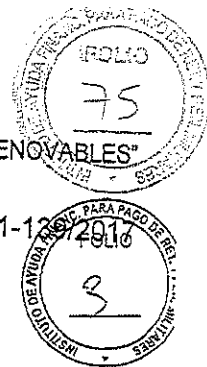




Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041-12017



- DOS (2) Jefes de Guardia por DOCE (12) horas cada uno, UNO (1) de ellos nocturno.
- CUATRO (4) vigiladores por DOCE (12) horas cada uno, DOS (2) de ellos nocturno.

## 5.2 FUNCIONES DEL SERVICIO:

- Control de accesos: El servicio incluye el control del ingreso, egreso y permanencia de personal, visitas, proveedores y público y el registro en un libro de guardia de las novedades y/o movimientos observados.

Se realizará la identificación y control de personas que ingresen o egresen del edificio para lo cual se ajustará a las normas que se dicten al respecto o a las instrucciones que emita el Organismo.

- Control de Seguridad: Se deberá observar y controlar en todo momento el comportamiento del público, neutralizando cualquier alteración del orden público, se reservará el derecho de admisión de acuerdo a las instrucciones de las autoridades del Organismo.

Se brindará protección a todas las personas que se encuentren en el interior del Organismo sujeto a la custodia, ya sea personal, invitados, o público, evitando que se ejerza sobre los mismos cualquier tipo de violencia ya sea física o moral.

Prevención de robos y/o hurtos dentro de los límites del edificio, como así mismo individualización de personas en actitud sospechosa.

- Control del edificio: En las recorridas diurnas y nocturnas se controlará que las puertas de todas las dependencias se encuentren cerradas durante las horas en que no se desarrolla actividad.

Se verificará que no se encuentren canillas abiertas, pérdidas de agua, fallas eléctricas visibles y otros daños edilicios que puedan ser informados para su solución. Así mismo se deberá atender el control de luces, equipos de aire acondicionado y ventanas.

Deberá poner especial atención en el cuidado de los bienes que se someten a su custodia manteniéndose atento a los efectos de evitar robos, hurtos o daños.

Si existiera alguna anomalía se deberá dar aviso a la Jefatura de Seguridad y asentarlo en el libro de actas.

El personal de seguridad y vigilancia, previamente a permitir el ingreso de una visita, deberá confirmar telefónicamente, al interno que corresponda, que efectivamente alguna persona del organismo está esperando a dicha visita. El nombre y apellido y sección deben quedar registrados

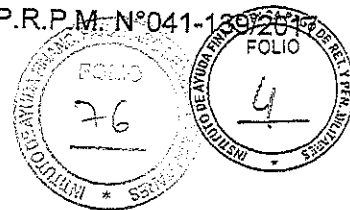
Efectuar recorridos permanentes, por los lugares que se le indiquen, para determinar anomalías (asentar las mismas en el Libro de Guardia con las indicaciones de inicio y término).



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041-139/2014



Al efectuar las recorridas internas en el edificio a custodiar, deberán observar si existe fuera del horario normal de labor, ventanas abiertas, estufas o máquinas encendidas, o todas aquellas fallencias que afecten a la seguridad patrimonial, procediendo a regularizar inmediatamente las situaciones señaladas, a fin de prevenir problemas mayores. Se deberá dejar constancia de todo en el Libro de Guardia.

El/los teléfonos correspondiente/s al puesto de trabajo se utilizarán sólo de manera interna.

No se permitirá el retiro de muebles, máquinas, instrumentales, herramientas, etc., pertenecientes al INSTITUTO sin la orden o autorización de la autoridad respectiva.

Todo objeto personal hallado dentro de las áreas donde se desarrollan sus funciones, deberá ser entregado inmediatamente a la Jefatura de Seguridad o área que éste determine.

Todas las observaciones, órdenes, novedades, etc., referidas al servicio, deberán ser llevadas en un Libro de Actas, que se proveerá a tal fin y que es propiedad del INSTITUTO. Una vez finalizado el mismo deberá ser entregado para la guarda a la Jefatura de Seguridad.

Cuando corresponda efectuar la revisión de bolsos, buítos, carteras, portafolios, control de vehículos, deberá solicitar al dueño de tales efectos que mueva los elementos internos. En ningún caso el personal de seguridad y vigilancia realizará esta acción por su cuenta. Ante la novedad, se procederá a dar de inmediato intervención al responsable del objetivo: simultáneamente, le informará a su Supervisor y se asentará en el correspondiente libro. Además, realizará las tareas propias al control de acceso cuando existan normas o directivas al respecto.

En caso de alteración del orden por personas ajenas al INSTITUTO, en primer término el personal de seguridad y vigilancia deberá tratar de ver la posibilidad de solucionarlo adecuadamente y, siendo imposible ello, de inmediato llamar a las autoridades policiales para su intervención, mientras tratará de mantener la situación bajo control

Durante las horas nocturnas, se deberán mantener apagadas las luces innecesarias, procurando una mínima iluminación en sectores de recorrido de rondas, escaleras de acceso.

### 5.3 EL PERSONAL DE VIGILANCIA NO PODRÁ DURANTE LAS HORAS DEL SERVICIO:

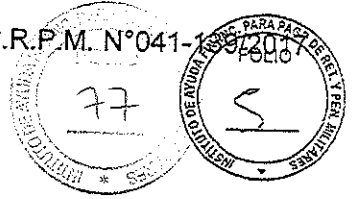
- Retirarse del radio de acción donde debe realizar sus funciones.
- Estar acompañado por persona ajena al servicio, aunque invoque el vínculo de parentesco o amistad.



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041-1



- Entablar diálogos con personal de empresas, visitantes, durante la jornada laboral, excepto por temas relacionados estrictamente con la prestación del servicio de vigilancia.
- Está terminantemente prohibido introducir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia prohibida.
- Presentarse en estado de ebriedad.
- Faltar el respeto a toda persona del organismo, público, invitados, etc.
- Leer revistas, libros y diarios en sus puestos de trabajo.
- Utilizar teléfonos celulares, televisores, equipos portátiles de audio de cualquier tipo.
- Fumar, consumir bebidas y comidas en su puesto de trabajo.
- Hacer uso indebido de los bienes (telefonía, computadoras, fotocopiadoras, etc) correspondientes a este INSTITUTO
- El personal de seguridad y vigilancia no portará armas de fuego ni algún otro elemento que pueda utilizarse en su reemplazo.

#### 5.4 NORMAS DEL SERVICIO – OBLIGACIONES DEL PERSONAL AFECTADO:

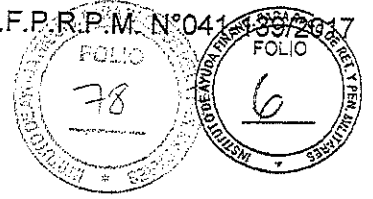
- Es obligación del personal de seguridad y vigilancia conocer perfectamente su área de trabajo, la ubicación exacta de las entradas y salidas de emergencias, uso de extintores y su ubicación, hidrantes, alarmas, ascensores, rutas de evacuación, puertas de emergencias, etc.
- El personal de seguridad y vigilancia deberá conocer perfectamente la distribución interna del edificio: tableros generales y sectoriales de electricidad, llaves de gas, central telefónica, llaves de agua corriente, centro de cómputos, distribución del aire acondicionado.
- Deberá conocer los números de teléfonos de las oficinas respectivas, cuerpo de bomberos, seccional de policía, comando radioeléctrico, etc.
- Todo el personal en servicio deberá estar correctamente aseado y presentable, el personal masculino no tendrá permitido el uso de barba o cabello excesivamente largo.
- El personal de seguridad y vigilancia será responsable ante su empleador por los daños eventuales que causare a los intereses de éste por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.
- El personal de seguridad y vigilancia por ningún motivo abandonará su puesto de trabajo si no es relevado por otro personal. En caso que a la finalización del



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

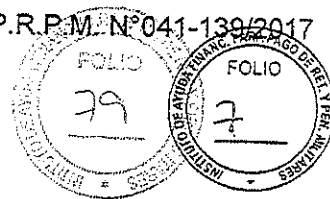
"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041.85/2017



servicio no fuera relevado dará cuenta de ello a su Supervisor, quien dispondrá el cubrimiento del objetivo. El abandono del servicio por cualquier razón, configura una falta disciplinaria grave.

- El Jefe del Servicio de Seguridad de la empresa contratada, responderá por el personal de la misma, para ello tiene la autoridad total para controlar, entrenar, instruir y disponer de la misma forma más precisa posible el cumplimiento de toda disposición o norma de seguridad.
- El personal de la empresa que presta servicios en el INSTITUTO no dará informes que no estén encuadrados dentro de las tareas específicas, guardando secreto para los asuntos y misiones que desempeñen.
- No dará explicaciones a los llamados telefónicos no identificados que pueda recibir, relacionados con el servicio de seguridad que realiza. absteniéndose de mencionar detalles, hora de relevo, etc.
- El personal de seguridad que presta servicios en el INSTITUTO deberá hacerse presente en su puesto de trabajo con la antelación debida para recibir las novedades e instrucciones correspondientes.
- Para el ingreso y la salida del personal de vigilancia será obligatoria la revisión de sus pertenencias por parte del personal de seguridad que se encuentre de turno.
- Fuera del horario normal del INSTITUTO, el personal de seguridad no permitirá la entrada al edificio al personal del mismo, sin previa autorización.
- El personal de seguridad deberá conocer las jerarquías, nombre y apellido de las autoridades del INSTITUTO, a fin de prestarles la colaboración adecuada.
- Todo elemento que se retirará del edificio, deberá constar del respectivo remito firmado por autoridad competente y se chequeará también que el detalle del remito concuerde en descripción y cantidad de los mismos.
- Deberá extremar la prolijidad, orden e higiene en el recinto donde cumple funciones, que se extiende a enseres que se utilizan para el rol que desempeña (muebles, botiquín, llaves, equipo de lucha contra el fuego, etc.).
- Cada vez que se faciliten las llaves existentes en el tablero de Seguridad, de las distintas áreas, se deberá dejar constancia, en el Libro de Guardia, de la causa, apellido y nombre de quién las solicita y reintegro de las mismas.
- Los teléfonos sólo serán utilizados para casos de urgencia o necesidad debidamente justificados, a fin de mantener las líneas libres.
- En los lugares donde existen depósitos (artículos de librería, formularios, consumo y limpieza), deben extremarse las medidas de seguridad, teniendo en cuenta los elementos valorizados que existen, como así el movimiento de personas.



## 6. CLÁUSULAS PARTICULARES

### 6.1 Constancias a presentar:

Al momento de la presentación de las ofertas, los oferentes deberán presentar la documentación que se indica a continuación:

- 6.1.1 Listado completo del personal de la empresa oferente con su CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN LABORAL (CUIL).
- 6.1.2 Constancia de la habilitación de sus oficinas (plancheta o copia de habilitación), considerando que se deberá tramitar anualmente su renovación.
- 6.1.3 Constancia de la inscripción como asociado a la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) u otra similar.
- 6.1.4 Copia del acto administrativo original de la habilitación concedida para desempeñarse como prestadora de Servicios de Vigilancia y Custodias Personales, certificada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la C.A.B.A.
- 6.1.5 Copia de los comprobantes de los pagos previsionales (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – Afip931), efectuados en los SEIS (6) meses previos a la fecha de la apertura de la oferta.
- 6.1.6 Comprobante del establecimiento prestador de servicio de salud que interviene en la confección de los certificados de aptitud psico-técnica del personal de la empresa de seguridad, sólo del personal que preste servicio, donde conste su inscripción en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

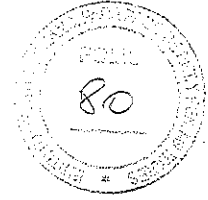
### 6.2 Documentación a presentar:

#### 6.2.1 Experiencia en el mercado

La prestación de servicios vigentes a la fecha de apertura de sobres, similares en Empresas de igual o mayor envergadura que el I.A.F.P.R.P.M. (Bancos, Financieras, etc.). Será necesaria la acreditación por medio de Constancias de Servicios o listado especificando nombre y apellido del responsable y su número telefónico.

#### 6.2.2 Antigüedad en el rubro

La cantidad de años que la Empresa tiene en el mercado, en el rubro solicitado en esta Licitación, desde la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia.



**6.2.3 Estatuto**

Estatuto vigente con el que se rige la empresa.

**6.2.4 Certificaciones de trabajo similares**

Copia de los mismos

**6.2.5 Balances**

Presentación de los DOS (2) últimos balances certificados por la C.P.C.E.

**6.3 PLANILLA DE LOS DÍAS Y HORAS DE TRABAJO A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LAS OFERTAS**

Ver ANEXO I.

**6.4 CERTIFICADO DE VISITA**

Las firmas oferentes deberán concurrir a la oficina 108 ubicada en el 1° Piso del I.A.F.P.R.P.M., con anterioridad al acto de apertura de las ofertas en el horario de 08:00 a 13:00 horas, los días hábiles administrativos para efectuar la visita al edificio.

El Órgano Fiscalizador le extenderá una constancia que deberá ser adjuntada a su cotización. (Ver ANEXO II).

**6.5 OBLIGACIONES A CUMPLIR - PERSONAL QUE SE DESTINE AL SERVICIO**

Dentro de los VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra, deberá presentar lo siguiente:

- 6.5.1** Entregar a la Jefatura de Seguridad del I.A.F.P.R.M. en hoja con membrete, firmada y sellada, la nómina del personal que destinará al objetivo, con indicación de apellido y nombres, fecha de nacimiento, domicilio real, código postal, número de CUIL, documento de identidad y teléfono. El listado deberá incluir además al personal de reemplazo previsto y los supervisores que controlarán el desarrollo del servicio contratado. Se adjuntará una foto 4x4 de todo el personal que cumplirá su servicio en el objetivo.

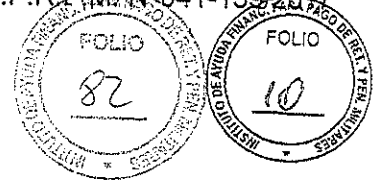
El personal de reemplazo para el listado solicitado precedentemente deberá estar en condiciones de cubrir ausencias imprevistas en un tiempo no mayor a TRES (3) horas a partir del momento de inicio del turno correspondiente.

- 6.5.2** El personal que se destine al cumplimiento del servicio deberá estar bajo relación de dependencia, siendo ésta una condición ineludible para brindar el servicio. Son condiciones de admisibilidad tener una edad comprendida entre los VEINTIÚN (21) y CINCUENTA Y CINCO (55) años, ser ciudadano argentino o contar con DOS (2) años de residencia efectiva; lo cual se acreditará mediante la presentación de la documentación que avale su residencia permanente en el país otorgada por la autoridad migratoria



competente.

- 6.5.3** El INSTITUTO se reserva el derecho de rechazar, cuando así lo considere conveniente y necesario, cualquiera de las personas nominadas por el adjudicatario.
- 6.5.4** El adjudicatario deberá entregar al Órgano Fiscalizador, ubicado en el 1° Piso del I.A.F.P.R.P.M. - Oficina 108, con DOS (2) días hábiles de antelación a la iniciación del servicio, y en el horario de 08:00 a 13:00 horas la siguiente documentación del personal que se destine a prestar dicho servicio en este INSTITUTO:
- 6.5.4.1** Copia del alta del personal ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SUBSECRETARÍA CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA de la C.A.B.A. y la credencial habilitante para el personal que deba cumplir con el servicio en este INSTITUTO.
- 6.5.4.2** Copia del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIAS y estadística criminal y carcelaria, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a SEIS (6) meses desde la fecha de su expedición.
- 6.5.4.3** Copia del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD LEY N° 1913, que acredite la capacitación técnico-habilitante, expedido por el correspondiente Instituto de Formación reconocido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
- 6.5.4.4** Copia del CERTIFICADO DE APTITUD PSICO-TÉCNICA el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° del ANEXO I del Decreto N° 446/06 reglamentario de la Ley N° 1913 de la C.A.B.A.(validez UN (1) año).
- 6.5.4.5** En el caso del Director Técnico, deberá además, presentar el CERTIFICADO del título universitario o terciario en materia de seguridad, reconocido por la autoridad educativa correspondiente.
- 6.5.5** Queda acordado que el desempeño del personal de seguridad y vigilancia es de exclusiva responsabilidad de la Empresa y sus representantes, como así también el pago de sueldos y jornales, horas extras, premios y retribuciones extraordinarias, aportes de todo tipo sin excepción, vacaciones, viáticos, seguros e indemnizaciones, quedando exento este INSTITUTO de obligación alguna de cualquier naturaleza para con el mismo.
- 6.5.6** Todo el personal deberá usar obligatoriamente el uniforme provisto por la empresa, mientras se encuentren en servicio.



- 6.5.7** El INSTITUTO se reserva el derecho de requerir al adjudicatario el relevo del personal que no observe las normas de conducta deseadas. El reemplazo se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6.5.1, asegurando la continuidad del servicio sin costos adicionales para el INSTITUTO.
- 6.5.8** El personal de vigiladores que sea afectado al servicio deberá poseer estudios secundarios completos. (Ley N° 1.913 y su Reglamentación) o que estén comprendidos en la modificación transitoria primera, dispuesta por la Ley N° 2.063, ambas leyes de la C.A.B.A. Los estudios secundarios completos se deberán acreditar mediante la presentación al I.A.F.P.R.P.M. del certificado de estudios legalizado otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial.
- 6.5.9** El contratista proveerá el personal administrativo de supervisión y control, para ejecutar todas las tareas exigidas por el presente contrato, realizando la verificación del servicio de vigilancia del INSTITUTO, en el horario nocturno en días hábiles, sábados, domingos y feriados, con una frecuencia mínima de DOS (2) verificaciones semanales.
- 6.5.10** El Jefe de Servicio de Seguridad y Vigilancia designado por la Empresa adjudicataria será el representante de la misma a partir de la fecha de iniciación del servicio en el INSTITUTO, debiendo poseer la capacidad intelectual, técnica y de ejecución que le permita cumplir con todas las tareas de supervisión y control que su cargo imponga.

**6.6** VESTUARIO

Según el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507, aprobado mediante Resolución 732 del 20 de julio de 2007, la totalidad de los vigiladores deberá contar con el uniforme adecuado de acuerdo con la época del año:

- TRES (3) camisas por año.
- DOS (2) pantalones o polleras por año.
- UN (1) saco o gabán de invierno por DOS (2) años.
- DOS (2) corbatas con Logo de la empresa por año.
- DOS (2) pañuelos de seda para las vigiladoras por año.

**6.7** SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

La Empresa proveerá al personal que afecte al servicio objeto de la presente Licitación, a su exclusivo costo, los siguientes equipos y herramientas:

- DOCE (12) equipos de comunicación portátiles con sus correspondientes cargadores, con auricular receptor silencioso y transmisor manual, necesarios para el correcto desempeño de las tareas rutinarias de control, vigilancia y rondas.

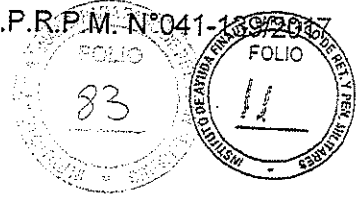




Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N° 041-139/2017



- CINCO (5) equipos de radioteléfonos con sus correspondientes cargadores. TRES (3) de los cuales deben contar con las siguientes facilidades: mensajería y fotografía.
- CINCO (5) linternas recargables de UN MILLÓN (1.000.000) LUX con DOS (2) focos de reemplazo por linterna. Todos los equipos deben estar siempre en buenas condiciones de uso.
- CUATRO (4) chalecos antibalas.
- CUATRO (4) chalecos refractarios
- DOS (2) banderines color naranja para indicar salida de vehículos.

Los materiales de librería que utilice el servicio de guardia, serán provistos por la firma que resultare adjudicada.

Todos los equipos de comunicación deben funcionar sobre frecuencias autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), ya sea en forma directa al cliente o a través de la licenciataria autorizada por la CNC para el uso de las frecuencias.

#### 6.8 SEGUROS DEL PERSONAL:

La Empresa deberá cumplir todas las disposiciones que emanen de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes, como así mismo las reglamentarias respecto a la higiene y seguridad en el trabajo.

El contratista deberá asegurar con antelación a la iniciación de los trabajos y por su exclusiva cuenta a todo el personal de la Empresa afectado a los mismos, mediante la correspondiente Póliza de Seguro de Vida Obligatorio y una segunda Póliza de Accidentes de Trabajo, que ampare por lo menos: Incapacidad parcial y total permanente, Gastos de Sepelio y Responsabilidad Civil.

Las aludidas pólizas se contratarán en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo y sus decretos reglamentarios y disposiciones modificatorias y al grado de riesgo que corra en la ejecución de las diferentes actividades el personal de la contratista.

El día de la iniciación del servicio, deberá presentar en la Jefatura de Seguridad el ejemplar de cada una de las pólizas, nominadas con sus correspondientes comprobantes de pago emitidos por la Aseguradora. En el futuro y toda vez que se produzcan altas del personal, deberá acompañar su notificación con los endosos respectivos igualmente pagos.

#### 6.9 DOCUMENTACIÓN A REMITIR MENSUALMENTE POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA:

Del 1° al 10 de cada mes la Empresa adjudicataria, deberá remitir al Órgano Fiscalizador una carpeta con sus correspondientes separadores que contenga la siguiente documentación:

- Planilla de datos del personal de seguridad y vigilancia que prestó servicios en el mes conteniendo: Número de legajo, apellido y nombre, documento de



*Ministerio de Defensa*  
 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
 PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Expediente I.A.F.P.R.-P.M. N°041-139264



- identidad, CUIL, fecha de nacimiento, domicilio real, localidad, código postal y teléfono.
- Constancia de pago de las remuneraciones (fotocopia de recibo de sueldo) de todo el personal afectado.
  - Copia firmada de los comprobantes de pago mensual al Sistema de la Seguridad Social (Formulario 931 y de la boleta de depósito).
  - Certificado de cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil.
  - Certificado de cobertura de Seguro de Vida Obligatorio.
  - Certificado de cobertura de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.).

La recepción de la documentación citada precedentemente es requisito previo para conformar la facturación.

**6.10 DEPENDENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:**

Para la ejecución y coordinación del servicio, la adjudicataria se entenderá con la Jefatura de Seguridad, quien determinará las consignas particulares y las actividades que cumplirá el personal asignado.

Designado el personal que cubrirá el servicio, sólo podrá ser reemplazado mediante acuerdo con la Jefatura de Seguridad o por alguna de las siguientes causas:

- Vacaciones del personal
- Enfermedad del personal
- Renuncia del personal

Con este procedimiento se apunta a evitar cambios de personal que afectan el adecuado cumplimiento del servicio tratándose de lograr una dotación lo más estable posible.

Para autorizar el uso de la licencia del personal, la Empresa deberá enviar una nota dirigida a la Jefatura de Seguridad, con CINCO (5) días hábiles de anticipación en la cual figure el período de la licencia y los datos completos del reemplazante.

**7 MODALIDAD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS OFERTAS**

Se calculará la capacidad técnica del oferente y la oferta económica presentada según las ponderaciones que a continuación se detallan:

OFERENTES	Valor absoluto	Valor porcentual
Evaluación del oferente	50	50%
Evaluación económica	50	50%

**Método de Evaluación del oferente:**

Para realizar la evaluación del oferente se utilizará una ponderación sobre los conceptos que se detallan en el cuadro siguiente:

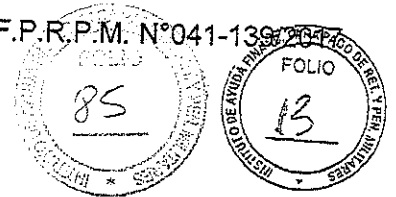
CONCEPTO	VALOR ABSOLUTO	IMPORTANCIA
Capacidad económica financiera	23	45,00%
Capacidad de contratación	4	8,33%



Ministerio de Defensa  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041-1399-2017



Realización de trabajos similares	7	13,33%
Antigüedad en el rubro	8	16,67%
Cantidad Personal Permanente	8	16,67%
Total	50	100,00%

### CÁLCULO DE LOS CONCEPTOS:

Para evaluar la capacidad económica financiera de las empresas se confeccionarán los índices que a continuación se detallan, a los que se les asignará un puntaje, según las escalas que en cada caso se especifiquen. Los valores para confeccionar los índices se obtendrán del balance general correspondiente al último ejercicio cerrado por el oferente, certificado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

Los índices que se consideran son:

- ÍNDICE DE CAPACIDAD OPERATIVA: ICO
- ÍNDICE DE SITUACIÓN FINANCIERA: ISF
- ÍNDICE DE PATRIMONIO: IP
- ÍNDICE DE RENTABILIDAD PATRIMONIAL: IRP

CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA (CEF)		
CONCEPTOS	VALOR	IMPORTANCIA
Índice de capacidad operativa ICO	8	33,34%
Índice de situación financiera ISF	7	29,62%
Índice de Patrimonio IP	4	18,52%
Índice de rentabilidad patrimonial IRP	4	18,52%
Capacidad Económica Financiera	23	100,00%

ÍNDICE DE CAPACIDAD OPERATIVO ICO	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
Capacidad Operativo = Activo Corriente - Pasivo Corriente	Entre	0	1,0	0
	Entre	1,001	1,5	2
	Entre	1,501	2,0	4
	Entre	2,001	2,5	6
ICO = $\frac{\text{Capital Operativo}}{\text{Monto Total Ofertado}}$	Entre	2,501	10	8

ÍNDICE DE SITUACIÓN FINANCIERA ISF	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
Liquidez Corriente = $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Entre	0	0,2	0
	Entre	0,201	0,8	1,5
Solvencia = $\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Pasivo Total}}$	Entre	0,801	1,6	3
	Entre	1,601	3,2	5,5
ISF = $\frac{\text{Liquidez corriente} + \text{Solvencia}}{2}$	Entre	3,201	10	7



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAJO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N°041-3072007



INDICE DE PATRIMONIO - IPT	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
IPT = $\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	Entre	0	0,2	0
	Entre	0,201	0,8	1
	Entre	0,801	1,6	2
	Entre	1,601	3,2	3
	Entre	3,201	10	4

INDICE DE RENTABILIDAD PATRIMONIAL - IRP	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
IRP = $\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio Neto}}$	Entre	0	0,01	0
	Entre	0,01	0,05	1,5
	Entre	0,05	0,1	3
	Entre	0,1	1	3,5
	Entre	1,00	10	4

#### Capacidad de Contratación - CC

Para evaluar la capacidad de contratación, se confeccionará un índice al que se le asignará un puntaje según las escalas que en cada caso se especificuen. Los valores para confeccionarlo se obtendrán del balance general del último ejercicio cerrado por el oferente, certificado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN - CC	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
CC = $\frac{\text{Monto Anual Facturado}}{\text{Monto Total Ofertado}}$	Entre	0	5	0
	Entre	5,00001	10	1
	Entre	10,00001	15	2
	Entre	15,00001	20	3
	Entre	20,00001	0+	4

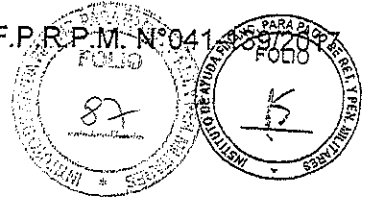
#### Realización de Trabajos Similares:

CERTIFICADO DE CLIENTES	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
Cantidad de certificaciones extendidas por clientes del oferente, en la cual se consigne Servicio de igual o mayor envergadura al licitado en los últimos CINCO (5) años.	Entre	1	2	2,5
	Entre	3	4	4
	Entre	5	6	5,5
	Entre	7	8	7

#### Antigüedad en el Rubro:

CANTIDAD DE AÑOS	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
Años de antigüedad en el rubro acreditado por Estatuto, Inscripciones, etc.	Entre	1	2	2
	Entre	3	4	3,5
	Entre	5	6	5
	Entre	7	8	6,5
	Entre	9	10 ó +	8

#### Estructura empresarial:



Cantidad de personal en relación de dependencia que tiene la Empresa a la fecha de apertura.

ESTRUCTURA EMPRESARIAL	RANGO	DESDE	HASTA	VALOR
Cantidad de personal permanente	Entre	10	15	2
	Entre	16	20	3,5
	Entre	21	25	5
	Entre	26	30	6,5
	Entre	31	35 o +	8

**Evaluación Económica (50%):**

El valor total de este indicador es de CINCUENTA (50) – (VN) puntos. Previo a realizar el cálculo, las ofertas se ordenarán según su monto en orden descendente (de menor a mayor). A la oferta más económica se le asignará el valor máximo de CINCUENTA (50) puntos – (P0). Los demás oferentes se ordenarán según su valor (P1, P2, P3, etc).

$$\frac{VN \times P0}{P0 + (P1 - P0)}$$

A modo de ejemplo:

Proveedor	Precio Oferta	Ponderación	Puntaje
A	\$ 500 = P0	50	50
B	\$ 600 = P1	$(500 \times 50) / 600$	41,67
C	\$ 700 = P2	$(500 \times 50) / 700$	35,71
D	\$ 1.000 = P3	$(500 \times 50) / 1000$	25,00

**8. PENALIDAD POR MORA EN EL INICIO DEL SERVICIO:**

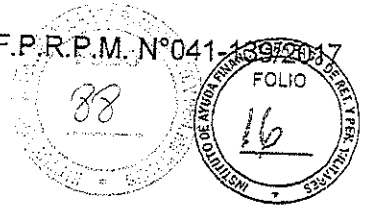
Será de aplicación la penalidad indicada en el artículo 102 inciso c) apartado 1 del ANEXO, al Decreto N° 1.030/2016.

**9. INCUMPLIMIENTO – PENALIDADES - MULTAS:**

El incumplimiento por parte de la Empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas que lo integran dará derecho a rescindir el Contrato de pleno derecho y, en consecuencia, se procederá de ser necesario a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, esta administración queda facultada para imponer al adjudicatario una multa diaria equivalente al CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) del precio total de la contratación desde producida la notificación fehaciente hasta que se acredite el efectivo cumplimiento de las obligaciones descriptas.

**10. RESCISIÓN:**



En caso de una acumulación de DIEZ (10) faltas en UN (1) mes o de VEINTE (20) faltas durante la vigencia del contrato o si se produjeran otros hechos que indiquen incumplimientos al servicio contratado y/o baja calidad de las prestaciones y/o riesgo a la seguridad del objeto, el INSTITUTO podrá proceder a la rescisión del contrato con causa imputable al proveedor con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**11. RESPONSABILIDADES:**

El personal utilizado por quien resulte adjudicatario, no adquiere por la contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con este Organismo siendo por cuenta de la firma contratada todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal empleado.

La Adjudicataria se obliga a reparar directamente los daños y/o perjuicios que se originen por la culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia o de aquellas de las que se valga para la prestación de los servicios contratados.

Asimismo, se hará responsable del desempeño de su personal, el que deberá permanecer en su lugar de trabajo y observar las reglas de moralidad y cortesía que su desempeño obliga en el trato con agentes, funcionarios y/o visitantes de nuestras dependencias.

Es de exclusiva responsabilidad de la empresa adjudicataria todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados con la prestación del servicio, como asimismo el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de las leyes laborales, quedando establecido que la adjudicataria deberá contar con seguro a su cargo.

La Empresa adjudicataria será la única y total responsable, obligándose directamente a reparar de inmediato los daños y perjuicios que se originen por culpa, dolo o negligencia, por actos u omisiones, delitos propios o de las personas bajo su dependencia de que se valga para la prestación del servicio establecido en las Especificaciones Técnicas, los que sean antecedentes o consecuencia de los mismos sobre bienes o cosas del patrimonio de este INSTITUTO o de terceros.

Asimismo debe quedar aclarado que sin perjuicio de lo expuesto en las presentes Especificaciones Técnicas con respecto a la Ley 1913 y su Reglamentación Decreto N° 446 del 11 de mayo de 2006 de la C.A.B.A., la empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a todas las exigencias emergentes de la normativa citada, que le resulten aplicables.

**12. ALMUERZO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA:**

El personal del Servicio de Seguridad y Vigilancia integrante de la dotación del oferente que resultare adjudicatario de la presente Licitación, tendrá el derecho de almorzar en el comedor del I.A.F.P.R.P.M., de lunes a viernes.

Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

El costo del almuerzo correrá por cuenta del I.A.F.P.R.P.M.

El personal dispondrá de TREINTA (30) minutos para almorzar, en los horarios de 11:30 a 12:00 o 14:30 a 15:00 horas, sin excepción.

El personal del turno nocturno dispondrá de UNA (1) vianda para la cena.

  
Hc. ALDO BRUNO VRICELLA RICCI  
DIRECTOR EJECUTIVO



Ministerio de Defensa  
 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
 PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N° 041-13992017



ANEXO I

**PLANILLA DETALLE DE DÍAS Y HORAS DE TRABAJO A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LAS OFERTAS**

MESES	DÍAS HÁBILES	DÍAS SÁBADOS	DÍAS DOMINGOS Y/O FERIADOS	DÍAS TOTALES DEL MES	
0	NOVIEMBRE	21	4	4 D+1F=5	30
1	DICIEMBRE	19	5	5 D+2F=7	31
7	ENERO	22	4	4 D+1F=5	31
	FEBRERO	18	4	4 D+2F=6	28
2	MARZO	21	4	4 D+2F=6	31
0	ABRIL	20	4	5D+1F=6	30
1	MAYO	21	4	4 D+2F=6	31
8	JUNIO	20	5	3 D+2F=5	30
	JULIO	21	4	5 D+1F=6	31
	AGOSTO	22	4	4 D+1F=5	31
	SETIEMBRE	20	5	5D	30
	OCTUBRE	22	4	4D+1F=5	31
247 D X 180 HS		51 D X 84 HS	67 D X 72 HS	365 D	

Se debe tener en cuenta el ANEXO "K" del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 507/07-Acta Acuerdo Salarial 2017.  
 CLÁUSULA NOVENA que dice: Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscrito en ANEXO "F" cláusula OCTAVA denominada:  
 Adicional especial por nocturnidad.



*Ministerio de Defensa*  
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N° 041-139/2017.



ANEXO II

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**

**JEFATURA DE SEGURIDAD**

**CONSTANCIA.**

Por la presente, se deja constancia que el señor.....  
D.N.I. N° .....representante de la empresa.....  
ha realizado la visita del edificio, sito en Cerrito N° 572 de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), habiendo recibido el asesoramiento correspondiente por parte del Servicio de Seguridad. Se extiende la presente a solicitud del interesado y al solo efecto de ser agregado a su cotización para la contratación DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO I.A.F.P.R.P.M.

BUENOS AIRES,.....de.....2017